

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-001-2021-00286-01
Demandante: Transpubenza Limitada
Demandado: Nueva EPS S.A.
Asunto: Auto ordena notificación Agente Interventor Nueva EPS S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

- SALA LABORAL -

Popayán, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme la nota secretarial que antecede, pasa a despacho el proceso **ORDINARIO LABORAL** adelantado por la **EMPRESA DE TRANSPORTE PUBENZA -TRANSPUBENZA LIMITADA-**, contra la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA EPS S.A.-** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, informando de la solicitud de suspensión del proceso, presentada por el apoderado de la demandada Nueva EPS S.A., en razón de la toma de posesión de que fue objeto dicha EPS por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. Petición que será resuelta previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo consagrado en el artículo 161 del Código General del Proceso, constituyen causales de suspensión del proceso: **i)** cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvencción; **ii)** cuando las partes pidan la suspensión de común acuerdo, por tiempo determinado; y, **iii)** en los demás casos que prevea ese código o en disposiciones especiales.

A su turno, y para lo que aquí interesa, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 establece, entre otras, como medidas preventivas obligatorias dentro de los procesos de toma de posesión y liquidación forzosa, las siguientes:

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-001-2021-00286-01
Demandante: Transpubenza Limitada
Demandado: Nueva EPS S.A.
Asunto: Auto ordena notificación Agente Interventor Nueva EPS S.A.

“d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre **la suspensión de los procesos de la ejecución** en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;

e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad”.

De la lectura efectuada a la anterior disposición, se advierte que la orden de suspensión respecto de procesos judiciales o administrativos, lo es expresamente respecto de procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva, de ahí que, tratándose de los demás procesos, es claro que la única obligación que se impone es la de notificar la existencia del proceso a la persona designada como interventor, so pena de nulidad.

En el proceso de la referencia, el apoderado de la demandada Nueva EPS S.A., informa que, mediante Resolución N° 2024160000003012-6, proferida el 3 de abril de 2024 la Superintendencia Nacional de Salud, se decidió, entre otras cosas, ordenar la toma de posesión inmediata de bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa de la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. “NUEVA EPS S.A” por un término de un (1) año, contado desde el 3 de abril de 2024 al 3 de abril de 2025.

Del contenido de la mencionada resolución, se advierte que en el artículo 3° se ordena la adopción de una serie de medidas preventivas obligatorias, entre las que se encuentran:

“c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-001-2021-00286-01
Demandante: Transpubenza Limitada
Demandado: Nueva EPS S.A.
Asunto: Auto ordena notificación Agente Interventor Nueva EPS S.A.

d) La advertencia que, en adelante, **no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al interventor, so pena de nulidad.**”

A partir de lo anterior, es claro que, al tratarse el proceso de la referencia de un proceso ordinario y no ejecutivo, la solicitud elevada por apoderado de la Nueva EPS SA se torna improcedente, como quiera que la toma de posesión de que ha sido objeto la mencionada entidad por parte de la Superintendencia de salud, a la luz de lo previsto en el Código General del Proceso, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la misma Resolución 2024160000003012-6, proferida el 3 de abril de 2024, no constituye causal que permita disponer la suspensión del proceso y por ello la solicitud se habrá de negar.

Sin embargo, como quiera que las normas que regulan el trámite del proceso de toma de posesión, de manera general, establecen la obligatoriedad de poner en conocimiento del interventor la existencia de los procesos que están en curso o se inicien en contra de la entidad intervenida, so pena de nulidad, se habrá de proceder de conformidad, disponiendo la notificación personal al interventor de la existencia del proceso ordinario de la referencia, que se adelanta en contra de la Nueva EPS S.A., aplicando las reglas previstas en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con remisión del link del expediente al correo electrónico que para notificaciones judiciales se haya dispuesto, a fin de no incurrir en causal de nulidad que pueda afectar la validez de lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Magistrado Ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso formulada por el apoderado judicial de la NUEVA EPS S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-001-2021-00286-01
Demandante: Transpubenza Limitada
Demandado: Nueva EPS S.A.
Asunto: Auto ordena notificación Agente Interventor Nueva EPS S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Agente Interventor de la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. -NUEVA EPS S.A.-, doctor Julio Alberto Rincón Ramírez, o quien haga sus veces, de la existencia del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** adelantado por la **EMPRESA DE TRANSPORTE PUBENZA -TRANSPUBENZA LIMITADA-**, contra la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA EPS S.A.-** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**. Asunto radicado bajo la partida N°19001-31-05-001-2021-00286-01.

Para efecto de la notificación personal, dese aplicación al artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con remisión del link del expediente al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co, informándole que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el asunto para resolver lo pertinente en cuanto al grado jurisdiccional de consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Eduardo Carvajal Valencia
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4715912c74b82e81c860cfc69f25b66bd66c3cbe8ac15151a05928421a0ada4d

Documento generado en 17/04/2024 09:48:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>